

La Bandera

Toledo 10 de Octubre de 1911.

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Profesional.

Se publica los días 1.º, 10 y 20 de cada mes.

Dirección y Redacción:
Calle de Alfonso XII, 22Toda la correspondencia al
Director.No se devuelven los origi-
nales.DIRECTOR PROPIETARIO
SATURNINO RODRÍGUEZCOLABORADORES
TODOS LOS SEÑORES MAESTROS QUE NOS
HONREN CON SUS ESCRITOS

Precios de suscripción:

Año..... 5 pesetas.
Semestre..... 3 >
Trimestre..... 2 >

Pago adelantado.

ANUNCIOS A PRECIOS COSTACIONALES

Número suelto: 25 cénts.

SUMARIO

Junta de protección á la infancia y extinción de la mendicid-
dad, por D. Juan Martínez Añibarro.—En el Instituto
General y Técnico.—Junta provincial de Instrucción pú-
blica.—Noticias.—Correspondencia particular.—Anuncios.

Junta provincial de Protección á la Infancia y extinción de la mendicidad.

(CONTINUACIÓN)

III

Examinadas con la detención posible dentro de este trabajo las enormes deficiencias de la Beneficencia en la provincia en general y en la capital especialmente, ya podemos entrar en la parte más importante y más práctica de nuestro estudio consagrada, como ya os dije, al modo de remediar de un modo inmediato estas lagunas y de extender todo lo posible la bienhechora mano de la caridad.

Ahora bien, si podemos y debemos emprender una vida activa ¿habremos de ser un organismo centralizador que acapare todos los recursos posibles para distribuirlos por nosotros mismos después?

He aquí, señores, un punto importantísimo que ha de ser fundamental para la vida futura de la Junta. Yo he meditado mucho respecto á este particular, yo he soñado algún día con una Junta central como ésta y otras Juntas más pequeñas en los pueblos y otras minúsculas de distrito que llevarán á la periferia el vigor de nuestra existencia y hasta hubiera sido agradable redactar un reglamento con atribuciones graduadas; pero la realidad, la gran maestra de la vida, me ha hecho desistir de esta empresa; porque me he dicho yo, que mientras los nuevos centros se acomodaban al medio, se enteraban de su misión y empezaban á conocer la población desgraciada, se iba á perder un tiempo precioso y bastante quizás para dar al traste con la institución y con la energía de las personas encargadas de llegar hasta el desvalido.

Por otra parte, nadie ignora que todo nuevo organismo despierta recelos y mucho más si trata de

invadir campos cultivados desde hace muchos años por personas muy peritas ó de inmiscuirse en funciones y atribuciones que, por razón natural, se han de defender todo lo posible.

¿Para qué nacer entre tanto quebranto? ¿no es mejor, guiados por nuestro amor á la desgracia, aconsejar á unos, facilitar á otros, abrir mayores horizontes á los de más allá, estimular á todos y ayudarles, en fin, con nuestros propios recursos si á ello son realmente acreedores? ¿no es natural que un organismo como éste dé ejemplo de desinterés é inaugure su vida sin la malquencia de nadie y, por el contrario, anime y dé nueva sabiduría y vigor á otras Asociaciones que de antiguo amparan al indigente y que si no viven más prósperas es debido á la falta de recursos?

Este es, pues, mi plan que, como veréis y gracias á esta bandera, puede realizar grandes bienes.

La Junta tiene que resolver dos problemas esencialmente distintos, el primero y principal objeto de la Ley que la dió vida, es el relativo á la protección á la infancia; el segundo, agregado posteriormente, el relativo á la mendicidad.

Estudiando, empero, la esencia de esta división se comprende que no es más que artificial, que ya pueden unirse y de hecho están unidas ambas cosas en un niño pobre y á su vez puede mendigar accidentalmente el que no es pobre completamente, pero está enfermo ó no tiene trabajo; de aquí que yo, de acuerdo con otras personas que se ocupan de estos asuntos, haga otra clasificación más radical y más clara dividiendo la población desgraciada en dos núcleos completamente diferentes é inconfundibles según puedan ó no trabajar, llamándoles capaces é incapaces.

Entre los capaces clasificaremos solamente, para no detallar más que lo indispensable, los que quieren y los que no quieren, ó sean los sin trabajo ó los vagos.

Entre los incapaces señalaremos los niños de primera infancia, comprendiendo el amparo á la mujer embarazada, á la que cría y á los párvulos, los niños de edad escolar, los de 14 á 18 años en determinados casos, los enfermos é inútiles y los mayores de 60 años.

Empecemos por los incapaces; si cada una de

estas desgracias requiere atención profunda yo reclamo la primacía para la primera infancia, no solamente porque es la edad más difícil para el ser humano, pues durante ella se paga terrible contingente á la muerte, sino porque durante estos primeros años podemos echar los cimientos de la personalidad merced á una robustez física y moral que lo habiliten para triunfar en las múltiples luchas de la vida.

Pero el niño al nacer necesita ó una madre que le amamante ó un alimento supletorio del jugo materno y como aquí nos referimos al niño pobre, en el primer caso, en el supuesto de que la madre pueda criar á su hijo es preciso, indispensable, que su alimentación esté asegurada y sea, si no selecta, abundante y reparadora. De suerte que ya sea porque haya que dar de comer á la madre ó al hijo, el problema de la primera infancia, como era de esperar, no se puede resolver sino con dinero, con mucho dinero. ¿Dónde buscarle?

Oídme con atención, que entramos en la parte más interesante de este trabajo, tan importante, que si llevo á convenceros con las razones que os voy á dar y luego podemos comunicar nuestro convencimiento á algunas altas, muy altas personalidades, tendremos, fijáos bien, el problema de la primera infancia completamente resuelto y sin pedir dinero á nadie. Hace ya años que este pensamiento que voy á exponer está arraigado en mi mente y sois vosotros los que haciéndome ponente de este trabajo, habéis logrado que se exteriorice.

Como habéis visto en el cuerpo de este escrito, existe en Toledo una hermosísima fundación particular que se conoce vulgarmente con el nombre de Colegio de Doncellas, debida á la munificencia del Excelentísimo Cardenal Martínez Siliceo, de muy grata memoria. Esta fundación ha sido maravillosamente administrada á través del tiempo y justo es consignar que tanto los señores que hoy se hallan al frente del Colegio como todos sus antecesores y como los Patronos que se han sucedido desde el principio, han sabido, no solamente conservar el cuantiosísimo capital primitivo, sino que ha sido incrementado hasta llegar en los tiempos actuales á un grado de prosperidad extraordinaria que permite á la fundación, además de atender desahogadamente á todos los gastos, cerrar cada año el presupuesto con un superávit importante.

Como sabéis todos, este Colegio está fundado para educar cien doncellas y dotarlas al contraer matrimonio; pero lo que acaso no sepáis es que el pensamiento de aquel Eminente Prelado fué siempre crear en el Colegio excelentes madres de familia, y os llamo la atención respecto á la palabra madres y no buenas esposas, como parecía natural, porque para que su idea fuera bien transparente ordenó en sus constituciones que si las colegialas que hubiesen contraído matrimonio no dejasen sucesión, se devolviera al Colegio parte de la dote recibida. Luego claramente podemos ver que el vehemente deseo del fundador, que tampoco quiso dotar á las Colegialas que tuvieran vocación religiosa, era que se les diera la educación conveniente para que luego pudieran resultar madres cristianas.

Y ahora os pregunto yo: ¿cómo una doncella conservando incólume su pureza en una atmósfera severamente moral puede aprender todo lo que ha de

necesitar al ser madre? Si esta joven pudiera estudiar de cerca lo que sucede á las madres, si hubiera medio de que supiera cómo son los niños, los cuidados que necesitan, las enfermedades que padecen, las ropitas que visten, entonces al tener luego la dicha de casarse y tener hijos, todo se lo encontraría hecho y podría cuidarlos inmejorablemente.

Yo bien sé que esto no cae bien quizás dentro del modo de pensar corriente, yo sé que la educación que se da hoy en el Colegio no tiene ningún punto de contacto con mi propuesta, pero yo os invito á que penséis si no se interpreta mejor en ello el pensamiento indudable del fundador.

Por otra parte os diré, porque acaso también lo ignoráis, que el Colegio de Doncellas tiene, aparte del capital de que ya hemos hablado, cerca de millón y medio de pesetas en cuenta corriente con el Banco de España; ¿sabéis lo que pierde la fundación por tener así ese capital?, pues bien sencilla es la cuenta, porque sin más que emplearle en deuda perpétua interior produciría unas 50.000 pesetas anuales que son las mismas con que hoy se lucra nuestro primer establecimiento de crédito. De modo que afirmando y aumentando aún más el capital y sin más que la sencillísima operación de adquirir papel del Estado podría disponer de 10.000 duros más anualmente el citado Colegio y todo esto sin haber tocado para nada, no ya al capital, pero ni siquiera á los sobrantes anuales que entendemos deberán invertirse en variar el sistema educativo.

Y ahora, ya con estas premisas podéis sacar la legítima consecuencia, porque si las colegialas han de aprender á ser madres y el cuidado de los niños ó de sus verdaderas madres requiere dinero y por otra parte se puede disponer de una cantidad anual no menor de 50.000 pesetas todo está arreglado.

En un local ad hoc, que bien pudiera ser el Hospital de San Juan Bautista ú otro que se eligiera, se establecería de un modo permanente una cocina económica para las madres y para los niños de destete y párvulos y un consultorio de niños de pecho y gota de leche para las madres y los niños en lactancia, con lo cual quedaría resuelto; ya véis cómo era posible el problema de la primera infancia para Toledo.

Y ¿qué es necesario para que esto se realice? Primero que penetrados todos de los inmensos beneficios de este sistema, capaz por sí sólo de regenerar á Toledo en pocos años, acudamos, al Emmo. Cardenal Aguirre como Patrono de la fundación y que le exponamos nuestra pretensión y le obliguemos con nuestras razones y nuestro entusiasmo y le decidamos á que nos preste su valiosísimo apoyo; y ¿cómo nos va á negar una cosa de que depende la salud y la vida de todo pequeñuelo, él que es amor y cariño y que aprovecha todo momento para estar entre los niños imitando la conducta del Divino Maestro?; pues si logramos este amparo nos iremos después al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación que es el otro patrono, y á éste le leeremos sencillamente estas hermosas palabras del Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros pronunciadas en la Sociedad española de higiene:

«Gobernante á quien se mueren los niños en la proporción que mueren en España en las primeras edades de la vida humana, no debe gobernar; gober-

nante á quien alcanza un tanto por ciento superior de mortalidad al de muchas naciones, no sabe gobernar». Y cuando de esto se hace doctrina, no puede oponerse el Gobierno á que se disminuya ciertamente en Toledo ese tanto por ciento aterrador.

Yo no sé si la hermeneútica haría difícil la relación de mi pensamiento y si se suscitarían dudas acerca de la posibilidad de distraer los fondos del Colegio en otra cosa distinta de la aplicación presente; yo reitero mi profundo convencimiento de que mi idea se inspira en la idea fundamental del Sr. Martínez Siliceo y hasta me hago la ilusión de creer que desde el alto lugar que ocupa por sus virtudes aplaudirá un pensamiento que ni merma ni distrae capital alguno necesario; pero en fin, por si hubiere algún resquemor aún me atrevo á proponer una solución capaz de satisfacer al más exigente.

¿Se puede permitir á las colegialas que cedan la 1'50 pesetas diarias que hoy tienen para sus gastos á favor de los niños pobres de Toledo?, creo que nadie contestará negativamente; pues las 547 pesetas que cada una cobra multiplicadas por las cien plazas nos da 54.700 pesetas que es una cantidad similar á la que antes dijimos.

Claro está que, consentido esto, los patronos en uso de un derecho que les asiste, podrían aumentar la pensión diaria de modo que las colegialas quedasen como actualmente. El resultado es igual, pero los procedimientos son más reglamentarios.

Ahora bien y á cambio del bien inmenso que esto representaba para Toledo, habríamos de tener un escrupuloso cuidado de no entrometernos en el funcionamiento de estos nuevos organismos benéficos dejando al Colegio y sus patronos que lo establecieran con independencia y á su gusto limitándonos á dar nuestra opinión ó nuestro consejo si fuera alguna vez solicitado de acuerdo con la idea fundamental que antes he expuesto y que como véis empieza á fructificar.

Nos falta ahora demostrar que con los 10.000 duros anuales que de este modo quedarían disponibles habría recursos suficientes para resolver el problema de la primera infancia pobre en Toledo.

A este efecto era preciso conocer la población pobre de Toledo y conocer también su clasificación por edades; para lo primero me he valido de la asistencia gratuita de familias pobres á cargo de los Ayuntamientos y he obtenido el número de 19.310 para toda la provincia que, calculándola á cuatro personas cada una nos dá una población pobre de 77.240 personas ó sea casi exactamente la quinta parte de la población; pues bien, á las 23.000 almas de esta capital corresponden 1.178 familias ó 4.710 pobres. Por otra parte el Instituto Geográfico y Estadístico me ha proporcionado el dato correspondiente á las edades y os puedo decir que bajo la base de 376.814 habitantes de la provincia el número de niños hasta los siete años es de 62.116, y por tanto, corresponden 12.421 pobres y á Toledo 764, todo, claro está, aproximadamente.

Vosotros sabéis que los datos proporcionados por la asistencia médica son inexactos toda vez que se ha abusado enormemente de este servicio municipal y como además tenemos que descontar los niños que están asistidos en los actuales asilos y los que ampara la caridad privada y por otra parte para propor-

cionar alimento completo á las madres ó á sus hijos, había que hacer una escrupulosa selección para no dar en el vicio de amparar la vagancia, de aquí que reduzcamos á 400 el número de niños pobres de ambos sexos que hay necesidad de amparar.

Según los datos del Instituto, son sensiblemente iguales los números que representan la población de menores de un año, de uno, de dos, de tres, de cuatro, de cinco y de seis años, de modo que los 400 niños se pueden clasificar en 115 lactando 170 en la edad de destete y 115 comprendidos entre cinco y siete años.

Es predicación constante de las Gotas de leche que ninguna alimentación puede sustituir á la lactancia materna, salvo excepciones, de modo que de esos 115 niños podemos calcular unos 30 que por falta de madre ó por no convenir que le lacte necesitan la alimentación artificial.

Para calcular el valor de ésta sabemos que se divide la correspondiente á cada día en 9 biberones (con el objeto de que cada vez que mama el niño agote su porción y no tenga que volver á usar el biberón) cada uno con una cantidad de leche esterilizada ó maternizada variable según la edad del infante pero que no suele bajar de 100 gramos ni pasar de 200, de modo que la ración media diaria viene á ser de 1.500 gramos; como el precio de la leche le podemos fijar en 0,50 pesetas litro, costará cada niño en lactancia 0,75 pesetas diarias ó 275 al año en números redondos y los 30 niños 8.250 pesetas.

Para presupuestar lo que costarían los demás niños ó las madres que estén criando nos hemos valido de un dato varias veces comprobado en Toledo cuando ha funcionado la cocina económica bajo la inspección y cuidados de las Hijas de la Caridad del Hospital llamado de Afuera, y por lo tanto sin gastos de cocineros ni ayudantes, ni local, y este dato es que se pueden dar dos comidas abundantes y pan por 30 céntimos diarios; de modo que en el supuesto de que así se hiciera tenemos el precio de la ración sin distinguir de edades para que haya compensaciones.

Luego los 370 niños restantes que tenemos que alimentar (ó las madres en el caso previsto) costarán 110 pesetas al año cada uno, y en fin, 40.700 pesetas en total, que unidas á las 8.250 de los niños anteriores suman 48.750 y aún queda margen para adquirir telas con objeto de que se hagan ropitas á los recién nacidos, dentro de las 50.000 pesetas que puede dar el Colegio de Doncellas.

No terminaré este punto sin llamar vuestra atención acerca de lo que sería este colegio para Toledo; venerada como nunca la memoria de su eminente fundador, agraciadas y contentas las colegialas por haber aprendido todo lo necesario para ser modelo de esposas y madres y adorada la fundación por todas esas criaturas que, gracias á ella, conservan la salud y la vida, nunca como entonces resultaría exacto el dulce nombre que hoy tiene de Nuestra Señora de los Remedios, por haber acudido á evitar muchas desgracias y porque las acogidas bajo su manto se parecerían á tan Excelsa Señora en saber unir la pureza á la maternidad.

(Se continuará)

EN EL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO

Con la solemnidad de costumbre, tuvo lugar la apertura del curso Académico de 1911 á 1912 en el Instituto General y Técnico de esta capital el día 1.º del presente mes á las once y media de su mañana, cuyo acto se celebró en el hermoso y amplio Paraninfo de aquel Centro docente, asistiendo todo el Profesorado y nutridas representaciones de los diferentes Centros de enseñanza y entidades oficiales, civiles, militares y eclesiásticas, así como una distinguida y selecta concurrencia de señoras y señoritas que daban á aquel salón un verdadero realce y un esplendor ideal, siendo obsequiadas por la comisión receptora con preciosos ramos de flores.

Ocupada la Presidencia por el Director del Instituto, al que acompañaban el Presidente de la Diputación y el Arcipreste de esta Diócesis, dió principio tal solemne acto por la Memoria del curso que acababa de finar, donde el competente Catedrático y Secretario D. Gregorio Alvarez Palacios, puso de relieve, con gran elocuencia y por orden sucesivo, cuantas vicisitudes han tenido lugar durante el curso de 1910 á 1911.

En sentido párrafo explicó la causa del descenso de matrícula con respecto á años anteriores, que no era otra si no la de que el Profesorado de aquel Centro obliga á que los alumnos trabajen en las diversas asignaturas, cuya circunstancia es digna de encomio.

Al terminar la lectura de la Memoria, se tributó al Sr. Palacios una nutrida salva de aplausos.

La brillante banda de la Academia de Infantería, amenizó el acto, tocando escogidas piezas, mientras los alumnos que más se han distinguido, recibían los premios á que por su labor se habían hecho acreedores.

El Sr. Director D. Ventura Reyes antes de declarar en nombre de S. M. abierto el curso de 1911 á 1912, dedicó al selecto público un bonito discurso por el que fué muy felicitado.

Unos cuantos dulces, pastas y licores con que se obsequió en la Dirección á los invitados, puso digno remate á tan simpática fiesta.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

En sesión ordinaria celebrada en tercera convocatoria el 2 del actual, con asistencia de los señores Gobernador, Pérez Moreno, Reyes, Sras. Aragón y Oñate y Sres. Chacón y Alonso, se tomaron, por unanimidad, los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior, la lista de Maestras aspirantes á interinidades y las cuentas presentadas del material de las clases de adultos del segundo semestre del 1907.

Dejar sin curso todos los expedientes presentados por Maestros y Maestras que, al ascender de 825 á 1.100 pesetas por el Real decreto del 25 de Febrero último, resultan perjudicados por venir percibiendo mayor cantidad por retribuciones que el aumento concedido, cuyos expedientes no pueden tramitarse por no haberse acreditado tener contra-

tos con los Ayuntamientos y aprobados por la Junta provincial de Instrucción pública como se previene en la orden del 5 de Agosto último; y el de los Maestros de Ollas del Rey, por ser además infundada é improcedente su reclamación, puesto que las 11 pesetas que anualmente percibirán de menos corresponden al descuento del 4 por 100 de las 275 pesetas del aumento de sueldo.

Ampliar el informe en el expediente de rehabilitación para volver á la enseñanza de D.ª Petra de Andrés; é informar favorablemente el recurso de alzada de D. Francisco Roperio contra el acuerdo de la Dirección General, negándole el derecho al ascenso á 1.100 pesetas, y la petición de la devolución de la fianza de D. Bruno Manuel de la Fuente, Habilitado que fué de los Maestros del partido de Torrijos hasta Junio de 1907.

Quedar enterada y conforme de que el Sr. Gobernador, á propuesta de la Inspección, había acordado visitas extraordinarias á Yébenes, Quintanar de la Orden y Orgaz para asuntos del servicio.

Admitir la renuncia de sus cargos á D. Ramón Barroso, Maestro interino de Torrico, y á D.ª Narcisca Martín Valero, interina de Hinojosa de San Vicente, con efectos desde 31 de Agosto; á D.ª Luisa Blanco, Auxiliar interina de Calera; á D.ª María del Consuelo Luengo, interina de Illán de Vacas, y á D.ª Victoria Arroba, Maestra interina de sección de Añover de Tajo.

Quedar enterada de que el Maestro de Almonacid de Toledo, D. Regelio Rubio, se había fracturado el brazo derecho, y las Escuelas habían continuado cerradas por epidemia hasta el 1.º del corriente.

Aprobar la licencia de quince días á D. Julio Escalante, Maestro de esta capital, concedida por enfermedad justificada.

Conceder licencia de quince días á D.ª Benedicta Pérez Caja, Maestra de Lucillos, por enferma; é informar favorablemente otra de cuarenta y cinco días que solicita del Rectorado.

Autorizar al Maestro de esta capital, D. Luis Antón, para invertir la cantidad de 25 pesetas, consignadas para calefacción, en otros efectos de enseñanza; y al Maestro Regente de la Escuela superior, la transferencia de varias partidas para otros objetos según relación presentada.

Quedó enterada de la contestación de la Alcaldía respecto á locales para las secciones de la Escuela agregada á la Normal de Maestros, y con satisfacción de las gestiones del Sr. Gobernador para que cuanto antes pueda funcionar con todas las secciones como graduada.

Aprobar el traslado de las cuatro Escuelas de Bargas á otros locales, de conformidad con los informes de los Sres. Arquitecto é Inspector, habiendo visto con satisfacción el esfuerzo del Ayuntamiento para construir dos Escuelas.

Informar que puede concederse licencia para cursar en el Colegio Nacional los estudios especiales de la enseñanza de sordo-mudos y ciegos á D.ª Asunción Pleyán, Maestra de Villasequilla.

Quedó enterada del Reglamento de provisión de Escuelas del 25 de Agosto último, y principalmente de los arts. 63 y 64; de los nombramientos de Maestra Directora de la Escuela graduada de niñas de Almoróx; del Director y Directora de las de Puebla

Suplemento al núm. 362 de LA BANDERA PROFESIONAL

REGLAMENTO de provisión de Escuelas para la aplicación del Real decreto de 7 de Julio último.

Artículo 1.º Las Escuelas nacionales de primera enseñanza no darán, en lo sucesivo, derecho á sueldo alguno á los Maestros que las desempeñen, en atención á que éstos disfrutarán el que por su lugar en el Escalafón general del Magisterio les corresponda. El percibo de retribuciones, material y demás emolumentos continuará regulado por la categoría que á la publicación de este Reglamento tuviesen las Escuelas, siempre que expresamente no se disponga otra cosa.

Art. 2.º Las Escuelas vacantes se proveerán independientemente del sueldo que disfrutaran los Maestros que las venían desempeñando, por corresponder éste á los ascensos del Escalafón, si es superior á 1.000 pesetas, y si no, al ingreso en el mismo.

INGRESO

Art. 3.º El ingreso en el Magisterio público de Primera enseñanza tendrá lugar, mediante oposiciones á plazas de nueva creación y á vacantes del Escalafón, con sueldo de 1.000 pesetas sin retribuciones de ninguna clase á excepción de la cantidad que por enseñanza de adultos ó adultas tenga asignada la Escuela que se adjudique.

Art. 4.º Circunstancialmente, ó sea hasta que se extingan los Maestros interinos y sustitutos con nombramientos hechos por Autoridad competente con anterioridad al 1.º de Julio último, podrán también ingresar, mediante concurso, en el Magisterio público dichos Maestros, de conformidad á lo prevenido en el art. 13 del Real decreto de 7 del expresado mes.

OPOSICIONES

Art. 5.º La oposición á vacantes de 1.000 pesetas será en turno libre ó restringido.

Las vacantes de sueldo superior á 1.000 pesetas á que den lugar las nuevas creaciones de Escuela, se proveerán siempre por oposición en turno libre.

Art. 6.º Las oposiciones en turno libre se regirán por el Reglamento de 3 de Junio de 1910, en cuanto sea aplicable.

Cuando se provean plazas de 1.000 pesetas, se considerarán como si se tratara de proveer las antiguas Escuelas dotadas con 825 pesetas á los efectos de la aplicación de dicho Reglamento; entendiéndose que los que obtengan plaza vendrán obligados á tomar posesión de las Escuelas que se les adjudique por los Rectorados, y que serán de las que existan vacantes y hayan servido para fijar el número de plaza en la convocatoria correspondiente á este turno, salvo si fueron anunciadas al concurso de traslado ó pedidas fuera de concurso, con sujeción á lo que en este Reglamento se preceptúa.

Art. 7.º La convocatoria en toda clase de oposi-

ciones comprenderá cuantas vacantes correspondan á los respectivos turnos, ocurridas hasta el último día del mes anterior al en que hayan de publicarse los anuncios.

Art. 8.º Para ser admitido á las oposiciones de plazas dotadas con más de 1.000 pesetas, ó sea las de nueva creación, precisará el título de Maestro superior.

Art. 9.º La oposición á plazas de 1.000 pesetas en turno restringido, queda sometida á las siguientes reglas:

C) Podrán presentarse todos los Maestros que, con título elemental, cuando menos, desempeñen en propiedad Escuelas obtenidas por los procedimientos reglamentarios;

B) Se celebrarán en todas las capitales de provincia en la siguiente forma:

En las provincias de los Rectorados de Barcelona y Valencia, harán la convocatoria las Juntas provinciales de Instrucción Pública en la primera decena de Octubre, para comenzar los ejercicios en la tercera decena de dicho mes.

Las Juntas de los Rectorados de Sevilla y Granada convocarán en la tercera decena de Octubre, para comenzar en la segunda decena de Noviembre.

Las de los Rectorados de Madrid, Zaragoza y Salamanca convocarán en la segunda decena de Diciembre y comenzarán los ejercicios en la primera decena de Enero;

Y las Juntas de los Rectorados de Oviedo y Valladolid convocarán en la tercera decena de Diciembre para comenzar en la segunda de Enero.

A) Todas estas convocatorias deberán llevar la aprobación del Rectorado respectivo;

D) Los Tribunales que han de juzgar estas oposiciones, uno de niños y otro de niñas, constarán de tres Jueces cada uno de ellos, y serán nombrados por los Rectores de los Distritos:

Se compondrán estos Tribunales:

Para los de niños, del Inspector provincial de primera enseñanza, que será el Presidente, y de dos Maestros de la provincia que hubieran ingresado en el Magisterio por oposición.

Para las de niñas, una Profesora de la Escuela Normal de Maestras, que será la Presidenta, y de una Maestra y un Maestro de la provincia que hubiera ingresado en el Magisterio por oposición. En caso de no existir Escuela Normal de Maestras, será sustituida la Profesora por una Maestra de la capital que hubiera ingresado por oposición;

E) Todos los cargos de Jueces para estos Tribunales serán obligatorios, sin que pueda renunciarlos sino por enfermedad, debidamente justificada. El Presidente y los Vocales de estos Tribunales percibirán, en concepto de dietas, una cantidad fija de 10 pesetas por cada opositor que tome parte en los

ejercicios, teniendo en cuenta, para su distribución, lo dispuesto en el art. 25 del Real Decreto de 5 de Junio de 1910;

F) Los ejercicios serán escritos y constarán de las cinco partes que dispone el art. 14 del Real decreto de 5 de Junio citado, con la modificación de que el quinto ejercicio consistirá en contestar á un tema de Ciencias ó Letras, sacado á la suerte, entre 20 que habrá redactado el Tribunal tres días antes de este ejercicio, sobre materias que se enseñen en las Escuelas de primera enseñanza.

La calificación se hará por puntos, conforme dispone el párrafo 2.º del art. 19 del Real decreto antes citado;

G) Al objeto de abreviar el tiempo de permanencia de los opositores en la capital de la provincia, los ejercicios no serán leídos por sus autores, sino por el Tribunal; pero éste expondrá al público los pliegos escritos por aquéllos, que en el acto de su presentación firmará el Vocal-Secretario, rubricando el Presidente todas las páginas:

H) En igualdad de circunstancias, los Tribunales estimarán, para las propuestas, los méritos, servicios y demás antecedentes de los opositores;

I) Terminados los ejercicios y su calificación, los Tribunales remitirán los expedientes con las propuestas á los Rectorados respectivos, para que éstos expidan los oportunos nombramientos;

J) Los opositores podrán presentar protestas, si creen lastimados sus derechos por las decisiones del Tribunal. El plazo para las protestas será el que señala el artículo 24 del Real decreto de 5 de Junio de 1910;

K) Los opositores que obtuvieron plaza, podrán optar por pasar á desempeñar la Escuela que al vacar motivó la oposición en este turno y que el Tribunal le adjudique, ó continuar en la que servían al practicar los ejercicios, con el nuevo sueldo; á cuyo efecto, presentarán instancia en el Rectorado en el plazo de ocho días contados desde la fecha en que el Tribunal eleve la propuesta, pues de no hacerlo así, se entenderá que aceptan el cambio de escuela y vendrán obligados á posesionarse de ella dentro del plazo reglamentario, sin cuyo requisito serán baja por renuncia en el Escalafón del Magisterio.

Art. 10. Los que obtengan por oposición libre plazas de sueldo superior á la categoría de 1.000 pesetas, por tratarse de Escuelas de nueva creación vendrán obligados á posesionarse de las que fueron objeto de la convocatoria, y que vienen á aumentar el número de Maestros del Escalafón.

CONCURSO DE INTERINOS

Art. 11. El concurso de ingreso para los Maestros interinos se verificará en la forma prevenida en los artículos 35 y siguientes del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y disposiciones complementarias, en lo que no modifiquen los siguientes artículos.

Art. 12. Sólo serán admitidos á este concurso los Maestros que desempeñen ó hayan desempeñado Escuelas ó Auxiliarias interinamente, ó sustituciones, con nombramiento reglamentario de fecha anterior al 1.º de Julio próximo pasado.

Art. 13. La única circunstancia de preferencia

será la suma total de servicios interinos ó de sustituto, pudiendo en igualdad de condiciones aplicarse los demás conceptos señalados en el artículo 39 de Reglamento antes citado.

Art. 14. Este concurso se llamará de ingreso de interinos y desaparecerá cuando no existan aspirantes nombrados antes de la fecha indicada.

Art. 15. Mientras subsista este concurso se destinará al mismo, en cada Rectorado, el 12 por 100 de todas las vacantes á que se refieren los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 7 de Julio último, quedando un 22 por 100 para cada uno de los otros cuatro turnos señalados en el 2.º. Cuando el concurso de interinos pueda suprimirse, se distribuirá el total de las vacantes por cuartas partes hasta hasta la desaparición de los Maestros de 500 y 625 pesetas que permitirá la provisión por oposición de todas las plazas.

Art. 16. Las vacantes en el concurso de interinos se anunciarán y proveerán con el sueldo de 500 pesetas y demás condiciones que hoy tienen, destinándolas á las Escuelas que de esta clase existan vacantes y correspondan á dicho turno.

La lista general de dichas Escuelas vacantes, se reservará hasta el momento de la publicación de las dos convocatorias anuales.

Art. 17. Los Maestros nombrados por este turno podrán después ascender en las condiciones que marca el artículo 13 del Real decreto de 7 de Julio último.

CONCURSO DE PROVISIÓN DE ESCUELAS POR TRASLADO

Art. 18. Todos los años, y precisamente durante el mes de Enero, se convocarán á concurso de provisión por traslado las Escuelas que estén vacantes el último día del mes anterior, y no sean de las que, á la fecha de este Reglamento, tienen la dotación de 500 y 625 pesetas, cuya provisión está regulada por la Real orden de 31 de Marzo último, interin existan Maestros con dichos sueldos.

Art. 19. Este concurso se anunciará por término de veinte días por la Dirección general de primera enseñanza, ateniéndose á las siguientes reglas:

Quando se trate de proveer las Direcciones de Escuelas graduadas creadas por Reales Órdenes, ó las Regencias de las prácticas agregadas á las Normales que igualmente son Direcciones de graduadas, podrán solicitarlas por traslado y los que ya desempeñan iguales cargos en otras localidades, y los que teniendo el título de Maestro normal ó superior con arreglo al plan de estudios de 1901, reúnan las condiciones que, determina el artículo 11 del Real decreto de 25 de Febrero último, ó las de haber desempeñado durante tres años el cargo de Maestro de sección de graduadas, haber ingresado en el Magisterio por oposición y tener en el Escalafón categoría superior á la de los Maestros de sección en la graduada cuya Dirección se provee. De no haber solicitantes para estas plazas de Directores con las condiciones anteriormente expuestas, se proveerán mediante oposiciones restringida entre Maestros que con título superior figuren en el Escalafón con categoría igual ó superior á la que tengan los Maestros de sección en la Escuela cuya Dirección trate de proveerse.

Cuando se trate de proveer Escuelas establecidas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 almas, podrán solicitar el traslado los Maestros que figuren en las nueve primeras categorías del Escalafón y tengan título superior.

Para cubrir las vacantes en los demás pueblos, serán admitidos al concurso de traslado todos los Maestros que figuren en el Escalafón general del Magisterio como propietarios y posean el título de Maestro elemental.

Art. 20. Los aspirantes al traslado en Escuelas que no sean de las que actualmente tienen dotación de 500 y 625, las cuales se rigen por otra disposición, dirigirán sus instancias á los Rectorados respectivos por conducto de las Juntas provinciales, consignando con el margen izquierdo de aquélla la categoría y número que tengan en el último Escalafón publicado, y debajo, en el mismo margen, las vacantes que presenten por el orden con que las prefiere. Las Juntas provinciales, pasado el plazo de la convocatoria, no admitirán instancias, y conforme las vayan recibiendo y comprobando la exactitud de las referencias al Escalafón que consigna los aspirantes, las remitirán al Rectorado al objeto de abreviar en lo posible este concurso general.

Art. 21. Para la adjudicación de vacantes se atenderá exclusivamente al lugar que ocupen los solicitantes en el Escalafón general del Magisterio, siendo preferidos los de mayor categoría, y dentro de ella el que ocupe el número más bajo.

Art. 22. Los Rectorados formularán propuesta, conforme á lo prevenido en los artículos anteriores, y las remitirán á la Dirección general de primera enseñanza con los expedientes de los interesados.

Art. 23. La Dirección general de primera enseñanza refundirá, para evitar duplicidad de nombramientos, todas las propuestas en una sola general, y una vez publicada ésta en la *Gaceta de Madrid* y transcurridos quince días del plazo para reclamaciones, resolverá éstas si las hubiere, y expedirá los nombramientos.

Art. 24. Con objeto de que estos concursos se ultimen en plazo breve, quedan prohibidos en absoluto segundos nombramientos por resultas.

Art. 25. Las Escuelas obtenidas por virtud de los cursos de traslado, no podrán renunciarse, perdiendo los nombrados, en caso de no tomar posesión, el lugar que ocupen en el Escalafón general y siendo baja, por tanto, en el Magisterio por renuncia.

Art. 26. Teniendo el sueldo de los Maestros carácter personal y no dependiendo de la Escuela que sirvan sino del lugar que ocupen en el Escalafón general del Magisterio, el hecho de obtener un Maestro por traslado una Escuela, no le da derecho al aumento del sueldo que él venga disfrutando por dicho Escalafón, ni á reclamar mayor cantidad por retribuciones y material de enseñanza que las que la Escuela tuviera ya asignadas al ocurrir la vacante.

PROVISIÓN DE PLAZAS DEL ESCALAFÓN POR ASCENSO Y REINGRESO

Art. 27. Regulado por el concurso de traslado la provisión de Escuelas, todo el procedimiento de ascenso determinado en el Real decreto de 7 de Julio de este año, refiérese de un modo exclusivo al

ascenso á plazas vacantes en el Escalafón general del Magisterio, dividiéndose en tres turnos:

1.º El de antigüedad;

2.º El de méritos, y

3.º El de reingreso en el Magisterio, por tener derecho á volver á la enseñanza en virtud de disposiciones legales.

Art. 28. Los ascensos por antigüedad se otorgarán en los meses de Abril y Octubre, sin previa petición de los interesados, adjudicándose á este turno la mitad de las vacantes de sueldo superior á 1.100 pesetas, interin no existan Maestros de 1.000 en condiciones para el ascenso, y sin que los aumentos obtenidos impliquen cambio alguno de residencia ni de Escuela.

La Sección correspondiente de la Dirección general de primera enseñanza dará cuenta á la Comisión de Escalafón general del Magisterio, del número exacto de plazas que resulten vacantes y correspondan al turno de antigüedad, y ésta, en vista de los datos correspondientes, proporcionará á la Sección la lista de Maestros á quienes corresponda ascender; para la expedición de los oportunos títulos administrativos.

Art. 29. En el turno de antigüedad á plazas de 1.000 pesetas, ascenderán sólo los Maestros de sueldo de 625 hasta la extinción de esta categoría. Cuando llegue este caso, se ascenderá, en iguales condiciones, á los de 500.

Art. 30. La convocatoria para el ascenso por méritos se publicará en la *Gaceta de Madrid*, en el mes de Julio de cada año, por la Dirección general de primera enseñanza, y comprenderá el 25 por 100 de las vacantes de cada una de las categorías del escalafón.

Art. 31. Podrán solicitar en cada categoría los Maestros que figuren en la inmediata inferior, si no están incapacitados para ello por tener derechos limitados, y dirigirán instancias, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de la convocatoria en la *Gaceta* á los Rectorados de que dependan por la Escuela que sirvan.

Art. 32. Las instancias habrán de ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Trabajos realizados por todos los alumnos (6 cuando menos, uno por cada materia y mes) durante el año escolar y á que se refiere el art. 4.º del Real decreto de 7 de Julio último, ordenados por materias y fechas. En todos los trabajos se hará constar el nombre ó la edad del alumno, así como su promedio de asistencia en el mes anterior;

b) La Memoria que el Maestro haya redactado á fin de curso para el acto de los exámenes, según el art. 22 del Real decreto de 7 de Febrero de 1908;

c) Resumen mensual de matrícula y asistencia escolar durante el mismo curso;

d) Todos los documentos que el aspirante quiera acompañar, justificantes de servicios y méritos especiales de los que se expresan en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Julio último;

e) Hoja de méritos y servicios del aspirante, certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, con arreglo á los antecedentes que resulten de su expediente personal.

Art. 33. Las Comisiones calificadoras que establece el art. 5.º del Real decreto de 7 de Julio ya

citado, tendrán el carácter de Tribunales técnicos, y cuando reciban los expedientes de los aspirantes, procederán como sigue:

a) Clasificarán los expedientes de los aspirantes por las distintas categorías del Escalafón que hayan de proveerse:

b) Estudiarán los trabajos ejecutados por los alumnos de cada Escuela, procurando apartar todo lo que sea.... aparatoso y convencional, para reducir, en cuanto sea posible, de esos trabajos, el verdadero mérito educativo del Maestro, que se revela, más aun que en ciertos resultados á veces desproporcionados con la edad, en los métodos seguidos y en los progresos graduados de los alumnos;

c) Una vez hecho el estudio precedente, las Comisiones separarán los trabajos de mayor mérito en número igual al de vacantes que en cada categoría del Escalafón hayan de proveerse, considerando como méritos preferentes los trabajos á que se refiere el apartado a) del artículo anterior. Las Comisiones podrán designar menor número, y aun declarar sin condiciones á los que á su juicio no reúnan por sus trabajos méritos suficientes;

d) Las Comisiones formarán listas de los Maestros elegidos y de su residencia, y el Inspector del Distrito, Vocal de esas Comisiones, pasará relaciones parciales á los Inspectores de provincia ó de zona donde sirvan los aspirantes para que, en el menor plazo posible, y con carácter de urgencia, y teniendo en cuenta lo que sobre preferencia de méritos se dice en el apartado c) de este artículo, giren visita á las Escuelas correspondientes. En esta visita, los alumnos ejecutarán á presencia del Inspector trabajos análogos á los presentados por los aspirantes, procurando que asista el mayor número posible de los alumnos del año precedente, aunque alguna haya dejado la Escuela. Además, el Maestro redactará ante el Inspector, en un plazo de cuatro horas un escrito sobre Metodología y organización escolar, exponiendo la que tenga establecida en su Escuela, las razones técnicas en que la funda, los inconvenientes con que tropieza, los medios de fomentar la enseñanza dadas las costumbres especiales de la localidad y de la región, etc., etc. El Inspector podrá interrogar á los alumnos hasta formar idea completa de su adelanto, y redactará un informe razonado de la Escuela y de los méritos profesionales del Maestro, que remitirá á la Comisión del Distrito juntamente con los trabajos ejecutados á su presencia por el Maestro y los alumnos;

e) Recibidos estos trabajos é informes, la Comisión se reunirá inmediatamente y procederá á rectificar la propuesta primera, y si á ello hubiere lugar, á ratificarla. Para determinar el lugar de preferencia de los aspirantes en cada lista, se tendrán en cuenta los demás méritos que se establecen en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Julio último.

Las propuestas, una vez ultimadas, se remitirán, juntamente con los trabajos y méritos, á la Dirección general de primera enseñanza.

Art. 34. La Dirección general de primera enseñanza, una vez que haya recibido todas las propuestas, reunirá el Jurado que se establece en el artículo 9.º del Real decreto de 7 de Julio tantas veces citado, el cual Jurado examinará las propuestas formuladas por las Comisiones de Distrito universitario y

las refundirá en una sola propuesta para cada vacante de las distintas categorías del Escalafón.

Las propuestas de plazas de 1.000 pesetas las remitirá el Jurado, por conducto de la Dirección general, á los Rectorados á que pertenecen los Maestros propuestos, para que los Rectores expidan los oportunos nombramientos.

Las propuestas para vacantes de sueldo superior á 1.000 pesetas, las elevará al Sr. Ministro de Instrucción pública para que ordene la expedición de los correspondientes títulos administrativos y la inserción en la *Gaceta de Madrid* de los méritos de los Maestros propuestos.

El orden con que figuren en la lista los Maestros propuestos para cada categoría, será también el que guarden, una vez nombrados, en el Escalafón general del Magisterio.

El mismo Jurado á que se refiere este artículo, se encargará de organizar la Exposición escolar prescrita en el art. 11 del Real decreto de 7 de Julio, y podrá proponer además las formas que en la tramitación de este recurso aconseje la experiencia como igualmente las correcciones disciplinarias y que pudieren hacerse acreedores los Maestros que cometieron faltas manifiestas, por inexactitudes ó alteraciones de la verdad, en los trabajos escolares presentados.

Art. 35. Las Comisiones de Distrito, consideradas como Tribunales de oposición, percibirán, en cepto de dietas, 25 pesetas por cada aspirante que hayan calificado á tenor de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 5 de Junio de 1910.

Art. 36. Todos los años, en los meses de Mayo y Noviembre, se anunciarán en la *Gaceta* las plazas que en cada categoría existan vacantes en el Escalafón y que corresponde proveer entre los que tienen derecho al reingreso en el servicio activo de la enseñanza con arreglo á las disposiciones vigentes. Corresponden á este turno el 25 por 100 de las vacantes de categoría superior á 625, mientras exista esta última.

Art. 37. El plazo para presentar instancias los interesados con los documentos justificativos de su derecho, en la Dirección general de primera enseñanza, será el de veinte días.

Art. 38. A este concurso podrán presentarse los Profesores de Escuela Normal, los Inspectores provinciales y de zona de primera enseñanza á quienes reconoce derecho á pasar á Escuelas públicas el artículo 16 del Reglamento de 15 de Abril de 1910; y, en iguales condiciones también, podrán presentarse los Jefes de las Secciones de Instrucción pública, siempre que reunieran, á su ingreso en el expresado cargo, las exigidas por la ley de 23 de Julio de 1895. Unos y otros ingresarán en el Escalafón en la categoría inmediata inferior al sueldo que disfruten en sus actuales plazas.

También serán admitidos á este concurso los comprendidos en el art. 17 del reglamento de 15 de Abril antes citado, pudiendo aspirar á plazas de igual sueldo que las que hubieren disfrutado.

Art. 39. El orden de preferencia en este concurso será la mayor antigüedad de servicios prestados en la Administración, los Inspectores y Jefes de Sección, y en la enseñanza, todos los demás.

Art. 40. Ultimadas las propuestas por la Direc-

ción general, se publicarán en la *Gaceta*, dando un plazo de quince días para reclamaciones, terminado el cual se remitirán al Rectorado las que correspondan á nombramientos de 1.000 pesetas, y en los demás procederá la Dirección á expedir los oportunos títulos administrativos.

Art. 41. Los que tengan derecho á reingresar en el Magisterio en plazas de 500 y 625 pesetas, mientras éstas existan, podrán solicitarlas de los Rectorados, entre las que correspondan al turno de oposición libre, antes de que se anuncien las oposiciones.

Art. 42. Los que obtengan plazas del Escalafón por virtud de lo dispuesto que el art. 36 de este Reglamento, serán destinados á las Escuelas que existan vacantes y no hayan sido anunciadas al concurso de traslado, teniendo presente al hacer la designación, lo preceptuado en el art. 18.

Art. 43. Las plazas que no sean provistas por falta de solicitantes con derecho al reingreso en el Magisterio, se agregarán al turno de antigüedad.

PERMUTAS Y PETICIONES DE ESCUELA, FUERA DE CONCURSO DE TRASLADO.

Art. 44. Podrán autorizarse permutas de Escuelas entre Maestros que reunan las condiciones siguientes:

1.º Que figuren en la misma categoría del Escalafón general del Magisterio;

2.º Que ninguno de los permutantes cuente más de cincuenta y ocho años de edad;

3.º Que no esté sujeto ninguno de los solicitantes á expediente gubernativo;

4.º Que no hallan obtenido permuta en los cinco años anteriores.

Art. 45. Los Maestros consortes podrán pasar fuera de concurso de traslado, con ocasión de vacante no anunciada, á la Escuela de la localidad en que sirva el otro cónyuge, siempre que ambos figuren en la misma categoría del Escalafón ó el solicitante en la inmediata superior; no pudiendo hacer uso de este derecho más que una sola vez un solo cónyuge, y quedando suprimida la preferencia que tenían con anterioridad á los traslados.

GENERALES

Art. 46. Las nombramientos de sueldos de 1.500 ó más pesetas se acordarán de Real orden. Los de sueldo que excedan de 1.000, sin llegar á 1.500, serán de competencia de la Dirección general de primera enseñanza; los de 1.000 los acordarán los Rectores por delegación de la Dirección general, y seguirán siendo de su competencia los de sueldos inferiores, mientras subsistan.

Art. 47. Los Maestros que por virtud de resolución de la Administración en reclamaciones formuladas ó errores cometidos que no sean por culpa de los interesados, cesen en sus Escuelas y dejen de percibir haberes correspondientes á su categoría, podrán pedir, con ocasión de vacantes, plazas del escalafón que sean del turno de reingreso, que no hayan sido anunciadas y que tengan el mismo sueldo que legalmente disfrutaron antes del cese.

En las mismas condiciones podrán solicitar plazas los Maestros á quienes se les hubiera impuesto la

pena de suspensión por tiempo determinado y la hubieren cumplido.

Art. 48. Los Maestros que por declaración judicial ó gubernativa fueran separados de sus cargos y después obtuvieran rehabilitación y se declarará su inocencia, podrán igualmente solicitar plazas de la categoría á que tuvieran derecho, en la misma forma que los comprendidos en artículo anterior.

Art. 49. A los maestros que por virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores obtuviesen plazas del Escalafón, se les destinará á las Escuelas que estén vacantes ó no hayan sido anunciadas al traslado; á cuyo efecto la Comisión del Escalafón verificará un sorteo de entre las que por la dotación que con anterioridad á este Reglamento tenían les hubiera correspondido, de no haberse variado el procedimiento de provisión.

Art. 50. Las vacantes del Escalafón con 1.100 pesetas, que han de proveerse por ascenso, sin retribuciones, interin no existan Maestros con sueldo de 1.000 pesetas, se destinarán al ascenso de los de 825 á que se refiere el artículo 7.º del Real decreto de 7 de Julio último.

Las vacantes de 825 se considerarán como de 1.100, en iguales condiciones.

Art. 51. Toda vacante de plazas del Escalafón que en cualquiera de los turnos á que se anuncie quedé sin proveer y las que dejen los Maestros que en oposición restringida opten por las plazas que desempeñan, se considerarán como nuevas vacantes, al efecto de incluirlas en las respectivas listas para provisión, sin que, por lo tanto, se entienda que han consumido turno alguno.

Se exceptúan de esta regla las correspondientes al turno de reingreso, respecto de las cuales se determina en el artículo 43 lo procedente.

Art. 52. Contra las resoluciones de los Rectorados podrá entablarse, por conducto de los mismos, recurso de alzada ante la Dirección general de primera enseñanza, en el término de quince días, exceptuándose la calificación en el concurso de méritos, que no podrá recurrirse. Los acuerdos de la Dirección, también podrán recurrirse, con la misma excepción, en el plazo de quince días, para superior resolución, á la que procederá el informe del Consejo de Instrucción pública.

Art. 53. Las plazas de Maestros de Sección de Escuelas graduadas que se hallen desempeñadas interinamente, se proveerán en la primera convocatoria de oposición á turno libre, por tratarse de plazas de nueva creación.

Art. 54. Las Escuelas de asistencia mixta se proveerán como si fuesen de niños, si la última vez estuvieron servidas por Maestro, y como de niñas en caso contrario.

Art. 55. Las Juntas provinciales remitirán á los Rectorados (Dirección general de primera enseñanza, en los plazos que se les señale, las listas de vacantes de Escuelas y sueldos para su provisión en el turno que corresponda, teniendo este servicio carácter de urgente. Cualquiera falta no justificada en él será motivo bastante para formar expediente gubernativo á los Jefes de las Secciones de Instrucción pública.

Art. 56. Queda prohibido el reconocimiento de cualquier derecho que no esté consignado en este

Reglamento 6 en el Real decreto de 7 de Julio último.

Art. 57. No dependiendo el sueldo de los Maestros de las poblaciones en que sirvan, por tener carácter personal, quedan suprimidos los ascensos ó aumentos de sueldo por el censo de población, por agregación de núcleos, por cualquier otro pretendido derecho que no sea la antigüedad absoluta en el Escalafón general del Magisterio, ó en el concurso de méritos á que se refiere este Reglamento.

Art. 58. Las Escuelas obtenidas con fondos de obras pías ó de fundaciones benéficas, se considerarán divididas en dos grupos:

a) Escuelas sometidas á las disposiciones generales;

b) Escuelas sujetas á cláusulas fundacionales especiales.

Las primeras se acomodarán en su provisión al régimen de las Escuelas nacionales de enseñanza primaria.

Las segundas se ajustarán á lo establecido en las disposiciones de la fundación.

Art. 59. Los Maestros que por ascenso, en virtud de los artículos 7.º y 13 del Real decreto de 7 de Julio, lleguen á la categoría de 1.100 pesetas, quedarán en ellas con derechos limitados, sin que puedan volver á ascender por antigüedad ni por méritos.

Art. 60. Queda suprimido el turno de libre elección para las Escuelas de Madrid y Barcelona.

Art. 61. Todas cuantas instancias dirijan los Maestros á la Dirección general de primera enseñanza ó al Ministerio, deberán ser siempre cursadas por las Juntas provinciales de Instrucción pública respectivas, sin cuyo requisito se declararán sin curso.

INTERINIDADES

Art. 62. Los actuales interinos cesarán en el percibo de los haberes que disfruten en el momento que se provean las plazas de sueldos vacantes del Escalafón con arreglo á este Reglamento.

Ar. 63. A partir de esta fecha, todos los nombramientos de interinos, que serán hechos por las Juntas provinciales con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Abril de 1910, tendrán la dotación de 500 pesetas anuales, sea cualquiera la Escuela á que se les destine, y sin descuento alguno y derecho á retribuciones ni á ningún otro emolumento que no sea la casa y gratificación de adultos.

Art. 64. La Junta Central de Derechos Pasivos percibirá, en compensación del descuento de interinos y de vacantes, todas las cantidades que, correspondiendo á los Maestros por sueldos y retribuciones, de estar completa la plantilla del personal, no se les hubieran satisfecho.

TRANSITORIAS

Art. 65. Los Maestros que habiendo disfrutado sueldo de 825 pesetas por oposición, se hallen desempeñando Escuelas de inferior dotación y en comisión, podrán optar entre hacer uso, antes del 30 de Octubre próximo, del derecho que les concede la regla 2.º de la Real orden de 31 de Marzo último, ó continuar, si lo solicitan, en la Escuela que desempeñan, con el sueldo de 1.000 pesetas y en las condiciones

señaladas en el párrafo 1.º del art. 1.º del Real decreto de 7 de Julio último.

Art. 66. En las vacantes que hayan sido anunciadas, continuará la tramitación por la legislación anterior, hasta que se provean en propiedad. A las que quedaran desiertas, se las aplicará las prescripciones de este Reglamento.

Art. 67. Hasta tanto que no se hayan fusionado los Escalafones actuales de Maestros superiores elementales y de párvulos, no se convocarán concursos por la Dirección general, ni se acordarán arcensos en turno de antigüedad.

Art. 68. En el año actual, podrá convocarse á las oposiciones en turno libre en el mes de Noviembre próximo. En lo sucesivo se hará en la fecha señalada en el Reglamento de 7 de Junio de 1910.

FUSIÓN DE ESCALAFONES

Art. 69. Para la adjudicación de las nuevas categorías del Escalafón, concedidas por el Real decreto de 25 de Febrero último, y provisión de los ascensos con sujeción á este Reglamento, se hará á la mayor brevedad posible la fusión de los Escalafones en dos solos, uno de Maestros y otro de Maestras, con sujeción á las siguientes reglas.

Art. 70. Las categorías del Escalafón general del Magisterio establecidas por el Real decreto de 7 de Enero de 1910, se modificarán, en cumplimiento de las reformas posteriores á dicha fecha, cuando se hayan terminado las rectificaciones de los Escalafones parciales de Maestros y Maestras de Escuelas superiores, elementales y de párvulos, correspondientes á 31 de Marzo de 1911, y así que estén concedidos los ascensos en la forma señalada por el Real decreto de 25 de Febrero último, y Real orden de 31 de Marzo, complementaria del mismo. La Comisión procederá á confeccionar dos Escalafones únicos: uno para Maestros, y otro para Maestras, con las siguientes categorías:

Primera, 4.000 pesetas.

Segunda, 3.500.

Tercera, 3.000.

Cuarta, 2.750.

Quinta, 2.500.

Sexta, 2.000.

Séptima, 1.650.

Octava, 1.375.

Novena, 1.100.

Décima, 1.000.

Serán incluidos en la primera categoría los Maestros que, por virtud de lo establecido en el citado Real decreto, pasen á percibir desde 1.º de Abril de 1912, el sueldo de 4.000 pesetas.

En la segunda figurarán los actuales Maestros superiores y elementales de Madrid, á quienes corresponda el ascenso á 3.500.

En la tercera, los que, por virtud de la misma disposición, han de ascender á 3.000 pesetas y que en la actualidad disfrutan 2.750.

En la cuarta serán incluidos los que disfrutan 2.750, y los de 2.500 á quienes corresponda el ascenso á 2.750.

En la quinta, los que perciban 2.250 y los de 2.000 que pasen á ocupar las vacantes que dejaron los ascendidos á 2.750.

En la sexta, los que actualmente disfrutan 2.000 y 1.900, y aquellos que asciendan de 1.650 á 2.000.

En la séptima, los que disfrutan actualmente 1.650 y 1.625 y los que asciendan de 1.305 á 1.650.

En la octava, los que perciben 1.375 y 1.350, y los que, disfrutando 1.100 asciendan á 1.375.

En la novena, los que disfrutan 1.100 y 1.075, y los que, por virtud del referido Real decreto, asciendan de 827 á 1.100.

En la décima figurarán todos los que obtengan el sueldo y categoría de 1.000 pesetas; pero no podrán ascender de esa dotación si no han ingresado por oposición.

Art. 71. El orden de colocación en cada una de las categorías será con arreglo á la antigüedad que disfrutan en el percibo de sus respectivos sueldos, pero entendiéndose que á los Maestros superiores que se comprenden en ellas, se les considerará como posesionados de los nuevos haberes desde la fecha de la toma de posesión de los que disfrutan, en atención á que dichos Maestros, por virtud de lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, tenían mayor dotación que los elementales en las localidades donde prestaban servicios, y en la fusión

de escalafones hay que conceptuarlos como Maestros de Escuelas elementales de un grado superior.

Art. 72. Antes de proceder á otorgar los ascensos á las Maestras por las nuevas categorías que se crean, se fusionarán los Escalafones de Maestras de párvulos con el de elementales de niñas.

Los Maestros que hoy desempeñan Escuelas de párvulos figurarán en el Escalafón de Maestros elementales.

Art. 73. Los ascensos en el plazo de seis años que por conversión de Auxiliares en Escuelas se conceden á los antiguos Auxiliares, no alterarán en nada los lugares que ocupen en los escalafones, considerándose la diferencia del sueldo que actualmente disfrutan y el que por dichos ascensos les corresponda, como aumento voluntario, hasta tanto que por razón del movimiento de escalas consoliden por antigüedad la categoría que por dichas elevaciones de sueldo les corresponda.

Art. 74. Quedan derogadas todas las disposiciones que en cualquier forma contradigan lo preceptuado en el presente Reglamento.

Aprobado por S. M.—*Amalio Gimeno.*

Toledo—Imprenta y Librería de Menor



de Don Fadrique, y del Director y Directora interinos de Añover de Tajo; de la resolución del Rectorado declarando en segundo período de observación á D.^a Felisa Díaz, Maestra de Ontigola, conforme á lo propuesto por la Junta provincial, á la que se autoriza para que encargue á D.^a María Teresa López continúe de suplente.

Rogar al Sr. Gobernador obligue al Ayuntamiento de Alcolea de Tajo abone la cantidad que adeuda á D. Angel Rincón, por alquileres de casa, y aprobar la clausura de las Escuelas de San Román de los Montes por el sarampión.

Aprobar la exclusión de las listas de aspirantes á interinidades de D.^a María de la Piedad Comendador y D. Serafín Vázquez.

Que D.^a Agueda Lorente puede encargarse de la enseñanza como suplente de la Maestra propietaria de Torrico, sin perjuicio de que se consulte al Rectorado si se la expide título administrativo y sueldo que haya de percibir.

Que respecto de un oficio del Maestro de Cazalegas, remitido por conducto de la Inspección, y referente á una Escuela no oficial, se esté á lo acordado en sesiones anteriores.

El Sr. Presidente dió cuenta de su misión pedagógica á Puente del Arzobispo, quedando la Junta enterada con satisfacción.

Se hicieron constar las excusas de los Sres. Aníbarro, Guerra, Cabareda, Martín y Marín.

NOTICIAS

Mal informado.

Nuestro estimado colega de Madrid *Asociación Nacional*, en su número de 28 del pasado, decía:

«Llamamos respetuosamente la atención del excelentísimo Sr. Ministro.—Según informes que de Toledo recibimos, ocurre en la organización de la primera enseñanza de esta capital irregularidades que exigen una pronta y enérgica intervención de las autoridades superiores. En aquella Escuela Normal Superior de Maestros no existe Escuela graduada de niños. No hay que poner de relieve el triste abandono, de muchos años, que este hecho acusa. Creemos que bastará esta simple denuncia para que el Ministerio de Instrucción pública se interese eficazmente en el asunto, procurando que las leyes se cumplan, sin que valgan para eludirlas pretextos de ninguna clase. Omitimos hoy todo comentario respecto á este caso verdaderamente anómalo. Pedimos justicia para los pobres niños, que no por haber nacido en Toledo son menos dignos de respecto que los que han nacido en otras capitales españolas.»

Mal informado está, colega; tanto la Junta provincial de Instrucción pública como la local de primera enseñanza, han gestionado oportunamente cuanto debían, y acordado está por la Superioridad en virtud de aquellas gestiones la graduación de dicha Escuela; pero como el Municipio no ha realizado las obras necesarias en los locales existentes, ni ha proporcionado otros para llevar á cabo tal reforma, culpa será del Ayuntamiento, y no de aquellas entidades, el incumplimiento de lo que está mandado.

Y quién sabe si el portador de la anterior chismorrería habrá sido algún inepto incapaz de comprender y menos de llevar á cabo una graduación en la enseñanza. Porque se dan casos.

Posesión.

Han tomado posesión de sus cargos de Maestros interinos: D. Jesús A. Gómez, de Casar de Escalona; D. Robustiano Muñoz y D. Alfonso Vallejo, de las auxiliares de Puebla de D. Fadrique; D. Severiano Durán, de Torrico; D. Antonio A. Lacorte, de Robledo del Buey, y D. Ciriaco M. Rizaldos, de Aldeaencabo.

Sustitución.

La Maestra de Consuegra, D.^a Ricarda Paliza, solicita la sustitución por imposibilidad física para atender á la enseñanza.

Ceses.

Han cesado en sus cargos: D.^a Esperanza Jiménez, Maestra de Yuncler; y D.^a Consuelo Luengo, doña Lucía Blanco y D.^a Victoria Arroba, interinas de Illán de Vacas, Calera y Añover de Tajo, respectivamente.

Reapertura.

Terminadas las obras en los locales Escuelas se han reanudado las clases en las Escuelas públicas de Oropesa.

Al frente de su Escuela.

Terminada la licencia de quince días que le fué concedida por la Junta provincial, se ha encargado nuevamente de la Escuela el Maestro de esta capital D. Julio Escalante.

* *

También se ha reintegrado á su Escuela por no convenirle seguir en el disfrute de la licencia que le fué concedida por R. O. de 25 de Noviembre último, D. Felipe Page, Maestro de Yepes.

Con autorización.

Ha empezado á hacer uso de la autorización concedida por el Rectorado para asistir á las clases de la Escuela Superior del Magisterio, la Maestra de Guadamur D.^a Magdalena Sabaté.

Posesión.

Han tomado posesión de sus cargos de Maestros directores de graduadas: En propiedad, D.^a Felipa María Sanz, de Almoróx; D. Jerónimo S. Santos y D.^a María Asunción Rodríguez, de Puebla de D. Fadrique; y con el carácter de interinos, D. Trifón Gómez y D.^a Tomasa Piosa, de Añover de Tajo.

Nombramiento.

Por la Dirección general ha sido nombrada Maestra sustituta de Torrico con el haber anual de 1.100 pesetas, D.^a Agueda Lorente y Bueno.

Sin efecto.

El Rectorado ha dejado sin efecto el nombramiento de Maestra sustituta de Guadamur, expedido á favor de D.^a Narcisa Martín Valero.

Reapertura de clases.

Terminada la epidemia que motivó su clausura, han dado principio las clases en las Escuelas públicas de Los Navalmorales.

Nombramientos.

Por la Junta provincial han sido nombrados Maestros interinos: D.^a Dolores Sánchez, de Casar de Escalona; D.^a Damiana Núñez-Polo, de Hinojosa de San Vicente; D.^a Araceli María Mendiguchía, de Lagartera; D.^a Lucía Blanco, de Robledo del Mazo; D.^a Florencia A. Rodríguez y D.^a Consuelo Luengo, de Puebla de D. Fadrique, (auxiliares de la graduada); D.^a Manuela de Luelmo, de Torrecilla; D.^a Sixta Gómez, auxiliar de la graduada de Añover de Tajo, D. Lázaro Jiménez, de la Escuela superior de esta capital.

Vacantes

que han de proveerse por concurso en el presente mes:

Niños.—625 pesetas, traslado, Lucillos.

Ascenso.—Buenaventura y Aldeaencabo de Escalona.

Mixtas dotadas con 500 pesetas que han de proveerse en Maestro: Robledo del Buey (Navalucillos) y Villarejo de Montalbán.

Niñas.—625 pesetas, traslado, Lominchar, Calera (auxiliar) y Yuncler.

Ascenso.—Puerto de San Vicente y Robledo del Mazo.

Escuelas de 500 pesetas que han de proveerse en Maestra: Illán de Vacas, Ventas de San Julián, Camarenilla, Totanés y Torrecilla.

Todas las vacantes tienen los emolumentos legales, siendo abonadas directamente por el Ayuntamiento las retribuciones de la auxiliaría de Calera. Las Escuelas de Robledo del Mazo y Puerto de San Vicente son elementales de niñas con asistencia mixta hasta que se creen las correspondientes de niños.

Defunción.

En Trujillo falleció hace unos días la digna Profesora de aquella localidad D.^a Petra González, persona muy querida por las virtudes que reunía.

Acompañamos en su justo dolor á toda la familia de la finada y muy particularmente á sus hermanos nuestros buenos amigos y compañeros D. Evaristo Contreras y D.^a Isabel González.

Natalicio.

La señora D.^a Norberta Flores, esposa de nuestro estimado amigo D. Sinfiriano L. García, ha dado á luz con entera felicidad una robusta y hermosa criatura.

Felicitemos al amigo García por tan fausto acontecimiento.

Desestimada.

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, con fecha 23 de Septiembre último, ha desestimado la petición de D.^a Felisa Díaz Álvarez, Maestra titular de la Escuela nacional de niñas de Ontígola, en la que solicitaba la interesada la rehabilitación para encargarse nuevamente de la enseñanza por haber transcurrido el primer período de cuatro meses de observación que le fueron concedidos por imposibilidad física, y al mismo tiempo ha resuelto declararla comprendida en el segundo período de observación por otros cuatro meses, y autorizando á la Junta provincial que encargue de la enseñanza á la suplente D.^a María Teresa López.

Pésame.

El 23 del pasado falleció en Quintanar de la Orden el precoz joven Juanito Ibáñez, á los trece años de edad, dejando sumido en el mayor desconsuelo á su señor padre D. Juan Bautista Ibáñez, ilustrado Maestro de aquella villa.

No repuesto aún del inmenso dolor que le causara el fallecimiento de su otro hijo, aventajado alumno de Sagrada Teología, viene la fiera parca arrebatándole á Juanito, y como si aún fuera poco para este padre, llega á nosotros la noticia de que tiene gravemente enfermo á otro hijo de nueve años.

Recomendamos á nuestro estimado compañero, al darle sentido pésame por tanta desgracia, se revista de la resignación cristiana que se ha menester en tales casos.

Pasivos, á cobrar.

Desde hace cuatro días está abierto el pago de pasivos y pensionistas del Magisterio de la provincia en casa del Habilitado D. Juan Guzmán, que vive en la calle de Jardines, núm. 16.

Defunción.

Hace unos días falleció en esta capital el Regente de la Escuela superior de niños agredada á la Normal, D. José Téllez Radío.

Descanse en paz.

Sobre clases de adultas.

Como contestación á varias cartas que hemos recibido de dignas compañeras preguntándonos sobre las clases de adultas, manifestamos que el art. 21 del Real decreto de 19 de Mayo último, dispone: que no comenzará á funcionar la enseñanza de adultas hasta que por las Cortes no se haya acordado el crédito necesario, y como esto no se ha hecho todavía, no procede tener las mencionadas clases.

Las respectivas Inspecciones, á quienes se darán por la Superioridad instrucciones, ultimarán, cuando proceda, este asunto.

Obsequio.

En nuestro constante deseo de favorecer á nuestros suscriptores, acompañamos con el editorial de hoy el Reglamento para provisión de Escuelas.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR

Bargas.—B. P. Obra en mi poder el importante aumento gradual primer semestre 1909. Mande la autorización para las reuistas de 1908.

Cebolla.—N. A. Por sobre monedero recibirá el importe aumento gradual.

La Mata.—M. M. C. No se han recibido las cuartillas que me anuncia en su última. Si quiere puede reproducirlas para el próximo número.

Talavera.—M. C. Por giro postal le mandé importe aumento gradual.

Quintanar.—J. B. Y. Cuando recibí su anterior estaba ajustado el número, por cuya causa no pudo ir tan fatal noticia.

Calzada de Oropesa.—Remitido el importe de su jubilación por mediación de D. Luis Mateo.

Valladolid.—M. R. G. Por giro postal le remití el importe aumento gradual.

Chueca.—S. C. C.—Entregado librería Menor importe aumento gradual.

San Román.—M. B.—Remitido por sobre monedero importe aumento gradual.

Relojería de EDUARDO ALVAREZ**COMERCIO, 23 Y 25.—TOLEDO**

CASA FUNDADA EN 1820

Relojes extraplanos de los últimos modelos y de las mejores marcas desde 10 pesetas. Los hay en acero, níquel, plata y oro. Reguladores de pared 15 días cuerda, desde 50 pesetas. De 48 horas, tocando horas y medias, desde 20 pesetas. Reguladores de cuartos con timbres, gonz y tija, más de 50 modelos diferentes. Relojes de capricho, Roskopf é imitaciones. Despertadores. Cadenas.

Esta casa recibe constantemente las últimas novedades.

Gran faller de composuras.—Serias garantías.**ÓPTICA**

Lentes y gafas de todas clases de cristales y formas. Anteojos de cristal de roca garantizada, desde 8 pesetas. Armaduras de oro, de oro chapado, acero y níquel. Lupas. Lentes. Cuenta-hilos. Impertinentes. Barómetros. Termómetros. Aparatos de Física. Gemelos de teatro, gemelos prismáticos de las mejores marcas. Se montan y combinan anteojos por recetas de los Sres. Oculistas, para vistas anormales y operadas. Cristales sueltos, piezas de recambio y composuras.

Se remite á quien lo solicite interesante folleto muy útil para los que necesiten anteojos.

ELECTRICIDAD

Material eléctrico de todas clases para Luz, Timbres y Teléfonos. Brazos, Arañas, Tulipas, Globos, Piñas y todo lo relacionado con este extenso ramo. Lámparas filamento metálico de las mejores marcas y para todos los voltajes. Lámparas incandescentes desde 0,60 pesetas.

E. ALVAREZ**RELOJERÍA—ÓPTICA—ELECTRICIDAD**

Toledo—Imprenta y Librería de Menor

ANUNCIOS**Librería religiosa y de primera y segunda enseñanza**

DE

CELEDONIO MARTIN

Calle del Comercio, núm. 53 (esquina á la de Belén), Toledo.

Sección Recreativa.—Comprende 30 obras diferentes en tomos de 400 á 500 páginas de lo mejor publicado hasta la fecha literaria y moralmente considerado. Se venden al inconcebible precio de 1 peseta 25 céntimos tomo encuadernado perfectamente con plancha dorada.

Titulo de las obras.—Faliola, La Mujer Fuerte, Víctimas y Verdugos, Los Novios, La Gran Amiga, Veladas de San Petersburgo, Mis Prisiones, Angela, Amaya ó los Vascos del siglo XIX, Ben Hur, Ultimos días de Pompeya, Octavia, El Rosal de Magdalena, D.^a Urraca de Castilla, Rafael, D.^a Blanca de Navarra, Tigranate, El Hermano Pacifico, Marcos Lheiningen, El Hijo de la Parroquia, Cuentos, Días Penosos, El Marqués de Saint Evremont, Cuestiones Sociales, Una Familia de Bandidos Yranhoe, El Anticuario, El Sr. de Calcena y la Paloma Blanca y El Hijo del Labriego.

Librería de RAFAEL GOMEZ-MENOR

COMERCIO, 57.-TOLEDO

En esta Casa, una de las más antiguas y acreditadas en el ramo, encontrarán los Sres. Maestros, un completo y moderno surtido en libros de Primera Enseñanza, mapas, pizarras, esferas, tinteros y demás objetos propios para las Escuelas, pues deseando satisfacer á su numerosa clientela, cuenta con un material pedagógico numeroso y de lo más moderno conocido.—Como los precios son los más económicos posibles, este establecimiento se recomienda por sí sólo.

OBRAS DE VENTA

	Pesetas		Pesetas
<i>Eliseo Reclús</i> ...—Geografía Universal, (6 tomos)....	24,00	<i>R. Urosas</i>—Aritmética.....	4,50
<i>E. Vincenti</i>—El Quijote de las Escuelas.....	2,50	<i>Lafuente</i>—Historia de España (25 tomos)....	125,00
<i>E. Solana</i>—Anuario del Maestro, para 1909...	2,00	Diccionario de la Real Academia	
<i>S. Calleja</i>—Diccionario ilustrado.....	7,00	(13. ^a edición).....	25,00
<i>V. Ascarza</i>—Trabajos manuales.....	2,00	<i>E. Vera</i>—Diccionario completo de la Lengua	
<i>B. Fernández</i> ..—Lecciones de Geometría.....	1,00	castellana.....	20,00

H. GRAFFGNY.—Pequeña enciclopedia electro-mecánica, que comprende los siguientes tomos:

	Ptas.
1.º Manual elemental de electricidad industrial.....	1,50
2.º Manual práctico del encargado de dinamos y motores eléctricos.....	1,50
3.º Pilas y acumuladores.....	1,50
4.º Las canalizaciones eléctricas.....	1,50
5.º Fogonero conductor de máquinas de vapor.....	1,50
6.º El conductor de motores de gas y petróleo.....	1,50
7.º Guía práctica del alumbrado eléctrico.....	1,50
8.º El montador electricista.....	1,50
9.º El transporte eléctrico de las fuerzas motoras...	1,50
10.º Redes telefónicas y campanillas.....	1,50
11.º Manual del electro-químico.....	1,50
12.º La electricidad para todos.—Aplicaciones diversas.....	1,50

L. A. BARRÉ.—Pequeña enciclopedia práctica de construcción, que comprende los tomos siguientes:

	Ptas.
1.º Movimiento de tierras, fundaciones, andamiajes.	1,50
2.º Materiales de construcción (empleo y resistencia)	1,50
3.º Fábricas en general.....	1,50
4.º Carpintería de armar.....	1,50
5.º Carpintería de taller.....	1,50
6.º Construcciones metálicas.....	1,50
7.º Cerrajería, ferretería y obras metálicas accesorias.	1,50
8.º Pintura, vidriería, decoración, empedrados, baldosados, etc.....	1,50
9.º Calefacción, fumistería, ventilación, alumbrado y electricidad.....	1,50
10.º Distribución de agua, saneamiento.....	1,50
11.º Cubiertas y sus accesorios.....	1,50
12.º Leyes y reglamentos relativos á la construcción.	1,50

Estas obras se facilitan también á plazos de cinco pesetas mensuales.

LA BANDERA PROFESIONAL

Esta Revista facilita á sus lectores una detallada información de todos los acuerdos tomados por la ilustre Junta provincial de Instrucción pública de la provincia.

La Bandera Profesional gestiona con insistencia cerca de la Diputación provincial se abone á los Sres. Maestros el importe del aumento gradual.

La Bandera Profesional realiza gratuitamente, en obsequio á sus suscriptores, cuantas autorizaciones manden, y gestiona cuantos asuntos tengan en la Diputación, Junta de Instrucción pública, Instituto y Escuelas Normales, etc.

La Bandera Profesional se hace eco de todas las disposiciones oficiales y noticias de los Centros docentes y contesta á vuelta de correo, mandando sello, á cuantas consultas se hagan.